

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00056 - 00** (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. versus RAFAEL ENRIQUE GAMBOA ZUÑIGA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1580083031

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital de cinco (5) cuotas mensuales vencidas y no pagadas discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento (dd-mm-aaaa)</b>	<b>Valor capital cuota</b>
1	09/09/2022	\$3.781.000
2	09/10/2022	\$3.781.000
3	09/11/2022	\$3.781.000
4	09/12/2022	\$3.781.000
5	09/01/2023	\$3.781.000
		<b>\$18.905.000</b>

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital de cada cuota mensual vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$109.633.000** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación exigible desde la presentación de la demanda.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como endosatario en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ccf1a59846c0e98c6d910c72747de216f53c7711a0ccf77485c9668af659e0**

Documento generado en 02/05/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>